

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para lo demas pueblós de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Cuerpo de Sanidad Militar.—
Junta superior económica.
ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en

virtud de lo dispuesto en Real órden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el dia 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustín, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presen-

tes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.—
V. B.º: El Presidente, Martrus.—
El Secretario, Ramon Hernando Poggio.

Cuerpo de Sanidad militar.—
Junta superior económica.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 3000 camas completas con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta superior económica del Cuerpo en 7 del mismo.

Primera. Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas cons-

truidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

Segunda. La subasta tendrá lugar el dia y hora que se fije en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente en el local que ocupa la expresada Junta superior económica de Sanidad militar, calle de San Agustín, núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Península é Islas Baleares formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como asesor y del Notario que corresponda, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta Capital.

Tercera. El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse, son los siguientes:

Número.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.
30.000	Sábanas	Cinco.	Veinte.
6.666	Telas de colchon	Seis.	Cuarenta y cinco.
11.666	Gaberales	Una.	Cincuenta.
15.000	Fundas de cabezal	Una.	Cincuenta.
15.000	Camisas	Cuatro.	Noventa y cinco.
5.000	Gorros de dormir	Nada.	Cuarenta y ocho.
10.000	Servilletas	Nada.	Ochenta y siete.
1.250	Toallas	Una.	Cincuenta.
250	Manteles	Cuatro.	Ochenta y cuatro.
6.666	Telas de gergon	Siete.	"
1.000	Delantales	Una.	Sesenta y ocho.
6.666	Cubre-camas	Cuatro.	Cincuenta.
15.000	Mantas	Catorce.	"
100.000	Kilógramos. lana de vellon	Dos.	Cincuenta.
2.500	Capcles	Ventisiete.	Cincuenta.
5.000	Catres de hierro dulce	Ventiseis.	"
5.000	Mesas de cabecera	Seis.	Ochenta y nueve.
5.000	Márcos de id	"	Setenta y cinco.
7.500	Platos	"	Treinta y cinco.
3.000	Jarros de medio litro	Una.	"
3.000	Jarros de á litro	Una.	Cincuenta.
7.500	Tazas	"	Sesenta y tres.
500	Jicaras	"	Venticinco.
7.500	Orinales	Una.	Sesenta y dos.
2.500	Vasos limados de 250 milímetros	"	Venticinco.
5.000	Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo	Tres.	Setenta y cinco.

Cuarta. Las telas para la construcción de las sábanas, colchones, gergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles, han de ser de hilo puro bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo u otra materia extraña. Las zarzas de algodón para las cubre camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa u otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro

de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellón, de la conocida por churra, blanca perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, marcos de cabecera, y la loza con arreglo á los dibujos circulados por la Dirección general de Administración militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos dibujos se detallan, y

últimamente, los vasos serán de cabida de 250 milímetros, de vidrio blanco, diáfano sin mezcla ni imperfección alguna en su forma cilíndrica. Los cubiertos serán de metal blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor, y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876,» con arreglo á modelo.

Quinta. Las sábanas fundas de cabeza y delantales, han de ser de crechuela, con veinte hilos de trama y diez y ocho de urdimbre por centímetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela, con veinticuatro hi-

los de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de granito. Las telas de jergon de lana, con once hilos de trama y diez de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condición precisa que las telas empleadas en la construcción de estas prendas sean producto de la industria nacional.

Sesta. Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas	Largo.....	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.....	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.	Largo.....	Nada.	Ochenta y ocho.
	Ancho.....	Nada.	Cuarenta y cinco.
	Largo.....	Nada.	Noventa y ocho.
	Ancho.....	Nada.	Ochenta y tres.
Camisas	Largo de manga desde el hombro.....	Nada.	Seenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro.....	Nada.	Veintinueve.
	Largo del puño.....	Nada.	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.....	Nada.	Cuatro.
	Largo del cuello.....	Nada.	Cuarenta y dos.
	Alto de idem.....	Nada.	Cuatro.
	Abertura de la pechera (con dos botones).....	Nada.	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú.....	Nada.	Cincuenta y uno.
Gorros	Alto.....	Nada.	Veintiocho.
	Circunferencia.....	Nada.	Seenta y cuatro.
Telas de colchon.	Largo.....	Dos.	Veinte.
	Ancho.....	Uno.	Trece.
Cabezales	Largo.....	Nada.	Ochenta y cuatro.
	Ancho.....	Nada.	Cuarenta y tres.
Telas de gergon.	Largo.....	Dos.	Veintitres.
	Ancho.....	Uno.	Trece.
Servilletas.	Largo.....	Nada.	Seenta y siete.
	Ancho.....	Nada.	Seenta y siete.
Toallas.	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.....	Nada.	Seenta.
Manteles.	Largo.....	Dos.	Diez y seis.
	Ancho.....	Uno.	Treinta y nueve.
Cubre-camas.	Largo.....	Dos.	Treinta.
	Ancho.....	Dos.	Catorce.
Mantas.	Largo.....	Dos.	Diez.
	Ancho.....	Uno.	Cincuenta y cinco.
Delantales	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de tres kilogramos.....		
	Largo.....	Uno.	Quince.
	Ancho.....	Nada.	Setenta y nueve.
	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.....	Dos.	Nada.
	Largo de la manga.....	Nada.	Seenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.....	Nada.	Cincuenta.
	Id. de la boca manga.....	Nada.	Treinta y ocho.
	Id. del cuello.....	Nada.	Cuarenta y dos.
	Altura del cuello.....	Nada.	Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	Nada.	Seenta.

Sétima. Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Corte en el local de la Junta superior económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras en los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina firme y perfecto; no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y

si el doble punto, ó á dos hilos, entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladiliadas, y no en pieza.
Octava. Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta días, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los noventa días contados desde el en que se comunicó al rematante la superior aprobación.
 Las entregas de ropas y efectos de que se trata, se harán en el Hospital militar de Madrid, á presencia y completa satisfacción de esta Junta Superior Económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra corporación, siendo precisamente la aspresada Junta la encargada de examinar las prendas u objetos que se entreguen.
 Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la

entrega en el Hospital militar de Madrid, en los mismos términos que quedan expresados. Á dichas entregas asistirán como auxiliares y no como árbitros, peritos designados por la Junta, siendo decisivos los acuerdos de la misma, sobre la admisión ó inadmisión de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se levantará siempre acta.
 En el caso de que se deseché alguna y para que no pueda volver á presentarse será sellada ó marcada de manera que no desmerezca ó se inutilice.
Novena. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrogable de quince días; pero si el rematante no

las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.
Décima. Una vez satisfecha la Junta Superior Económica y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación espresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento, á cargo de la Administración económica ó de la Tesorería Central.
Undécima. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago, que acredite haberse depositado

por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposición, en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia, la cantidad correspondiente al 3 por 100 á que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual de 5 por 100; y por todo el valor, los que devengan el 6 por 100; conforme previene la Real orden de 3 de Junio de 1867.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposición, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Duodécima. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores, se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones, en lotes por artículos, prendas y efectos, según su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

Los cinco mil catres de hierro constituyen cinco lotes de á mil cada uno.

Los cien mil kilogramos de lana, otros cinco lotes de veinte mil cada uno.

Las quince mil mantas, cinco lotes de á tres mil cada uno.

Los dos mil quinientos capotes serán objeto de un solo lote.

Las treinta mil sábanas, se dividen en tres lotes de á diez mil cada uno.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de colchon y once mil seiscientos

sesenta y seis cabezales, constituirán otro lote.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de vergon, otro lote.

Las quince mil fundas de cabezal, mil delanteles y cinco mil gorros de dormir, otro lote.

Las quince mil camisas, otro.

Las diez mil servilletas, mil doscientas cincuenta toallas y doscientos cincuenta manteles, otro.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis cubre-camms, otro.

Las cinco mil mesas de cabecera, cinco lotes de á mil cada uno.

Los cinco mil marcos de cabecera, otro.

Los cinco mil cubiertos completos, otro.

Los efectos de Loza y cristal, otro lote.

Podrá un solo licitador hacer proposición á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó mas lotes en la forma precisamente que se han dividido, debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposición que ofrezca mayor ventaja.

Décima tercera. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los preponentes, por espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

Décima cuarta. El autor de la proposición que resultase mas beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate, asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago

que represente el depósito, deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminacion de aquél, previa la justificacion de haber pagado la contribucion industrial que como contratista le corresponde.

Décima quinta. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, y de alza y baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuesto y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interes por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

Décima sexta. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demas instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en el deban entender y el de los anuncios en la Gaceta y Boletín oficial, en el concepto de que para el rematante de uno ó mas lotes, se hará una sola escritura.

Décima sétima. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento de ser aceptada por el Tribunal de subasta.

Décima octava. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero, é

Instruccion de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid á 17 de Enero de 1876.— V.º B.º — El Inspector presidente, A. Martrús.— El Subinspector secretario, Ramon Hernandez Poggio.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y Pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) del dia ... de número según los cuales han de ser contratadas 5.000 camms completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, se compromete á entregar las ropas y efectos de tal lote, ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una) y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Tesorería de ó caja general de depósitos, según lo prevenido en la condicion undécima del referido Pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzo	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Cárnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.							
Cuellar	13,08	7,21	6,05	"	0,70	0,65	1,60	0,45	0,96	1,50	1,45	1,35	0,05	0,05
Santa María de Nieva	14,85	9,01	9,93	"	0,34	0,64	1,07	0,32	0,93	"	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza	12,61	7,21	7,21	"	0,43	0,64	1,13	0,20	0,77	1,09	0,92	1,02	0,02	0,02
Sepúlveda	13,06	9,01	9,01	"	0,78	0,61	1,33	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	"
Segovia	13,80	9,61	9,61	"	0,51	0,65	1,51	0,51	1,01	1,08	1,28	1,63	0,02	0,04
TOTALES . . .	69,40	43,05	41,81	"	2,96	3,17	6,50	1,73	4,24	4,33	3,21	7,13	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia . . .	13,88	8,61	8,56	"	0,59	0,63	1,50	0,34	0,84	1,08	1,04	1,42	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo . . .	Precio máximo.	15,80	Segovia.
	Idem mínimo.	12,61	Riaza.
Cebada . . .	Idem máximo.	9,61	Segovia.
	Idem mínimo.	7,21	Cuellar y Riaza

Segovia 17 de Enero de 1876.— El Gobernador, Francisco Echagüe y Nogueira.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha once del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Ministro de Hacienda con fecha ocho de Noviembre último me dice lo que sigue: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de un escrito de la sociedad del timbre de 27 de Octubre próximo pasado en que despues de hacer presente el deseo y la conveniencia de que la misma ayude en sus gestiones fiscales á la administración para la persecucion y castigo de los delitos de falsificación de efectos timbrados pide se declare á los Abogados de la empresa, como fiscales de Hacienda en todos los asuntos que se relacionen con la renta del sello, dándoles conocimiento en las causas pendientes y reconociéndoseles los derechos que la legislación vigente otorga á los mismos. Y conformándose con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se signifique á la sociedad del timbre la imposibilidad legal de acceder á lo que pretendé si bien ha resuelto se escite el celo del Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que habida consideracion al verdadero y legitimo interes que dicha empresa tiene en la persecucion y castigo de los delitos de falsificación de efectos timbrados, se dé conocimiento á la misma por los Jueces y Tribunales de las causas instruidas ó que se instruyan acerca de semejantes delitos para que pueda ó no mostrarse parte en ellas segun le conviniere. Y enterado el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se traslade á V. I. como de su orden lo egecuto á los efectos que en la misma se manifiestan.

Lo que por acuerdo de la sala de gobierno de esta Audiencia trascrito á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.—Sr. Juez de primera instancia de...

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo. á D. Luis Torron y Ortega, de edad de veinte y seis años, natural de la villa y córte de Madrid, domiciliado últimamente en Maderuelo, despues de haber residi-

do en Valdanzo partido judicial del Burgo de Osma mientras fué Secretario de su Ayuntamiento; soltero, estatura regular, barba poca, cara redonda, color bueno, ojos pardos, nariz regular, viste en forma bastante elegante; para que dentro del término de quince dias á contar desde que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Segovia, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que sigo contra el mismo por falsedad, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y prision provisional del referido sugeto remitiéndole á este Juzgado con las convenientes seguridades en atencion á que habiéndose obligado á comparece. á los llamamientos judiciales siempre que fuere requerido ha desaparecido del pueblo, ignorándose su paradero.

Dado en Riaza á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S. Manuel Maria Rodriguez.

Juzgado de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo sido robado de cinco á cinco y media de la tarde del 25 del corriente en el término de Sebúlcor y sitio del arroyo de Navarredonda, Nicolás Fresnillo, criado de Anastasio Poza, molinero y vecino de Burgomillado, por tres hombres de á caballo y uno de infantería, al parecer gitanos, el uno de ellos jóven, como de 18 á 20 años, con gorra de paño, y otro mas bajo y redondo de cara, como de 40 años, que vestian pantalón, sin que se pudiesen tomar por aquel señas de los otros dos; llevándose un macho de tres años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo de rata, con el hocico de idem y un bulto en el lomo á la parte de atras, y un diente helado en la parte de abajo, al lado izquierdo, descalzo de pies y manos, con cabezada encarnada bastante usada, con un cacho de cinto por la frontalera del hocico, únicas señas que hasta ahora constan, ruego y encargo á las autoridades y dependientes de las mismas, se sinvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado en calidad de presos provisionalmente á dichos cuatro hombres, y caballeria y persona en cuyo poder fuere hallada esta, si no justificase en el acto su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario. Dado en Sepúlveda á treinta de

Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

Alcaldia de Fuentesoto.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la plaza titular de medicina de este, por defuncion del que la desempeñaba, mediante no haber habido aspirantes á ella hasta esta fecha que estaba señalada para su provision, con la dotacion de cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con mas el ajuste convencional con las clases acomodadas, que estas ascienden á unos noventa vecinos con el anejo Tejares, que se puede calcular á unas ciento ochenta á doscientas fanegas de trigo de buena calidad y casa para vivir.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento antes del 20 del próximo mes de Febrero que se señala para su provision.

Fuentesoto 31 de Enero de 1875. El Alcalde, Andrés Cabrero.

(BOTICA)

La Oficina de Farmacia ó Repertorio universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias medicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantes datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, la Bótica de Casaña y Sanchez de Ocaña y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar et., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de Medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc. Madrid, 1874-1876.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con mas de 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unos 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos del 1.º al 9.º

Aviso importante. — El décimo

cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Se vende ó arrienda un Molino harinero titulado del Castaño sito en la ribera de Ortigosa del Monte, con once obradas de tierra cercadas en la misma jurisdiccion. Las personas que deseen interesarse en su compra ó arriendo pueden dirigirse á su dueño Rufino de Frutos, en el referido Molino.

Coche-Correo de Segovia á Cuellar y Valladolid.

Esta empresa ha acordado fijar desde el 20 de Febrero próximo los precios siguientes:

De Segovia á Valladolid.

Berlina. 57 rs. Interior. 46

De Segovia á Cuellar.

Berlina. 32 rs. Interior. 28

Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes.

El dia 28 ha desaparecido una perra, rabona, casta inglesa, jóven, atiende con el nombre de coñac, con lunares, canela, fondo blanco, calzada de una mano, se dará una buena gratificación al que la presente, Estanco, Plaza Mayor.

Segovia 31 de Enero de 1876.

ARBOLES FRUTALES.

Se ha recibido un abundante surtido de Francia y Aragon, en frutas nuevas y esquisitas. Se venden Plaza de la Trinidad núm. 1, cuarto bajo, casa de los Sres. A Fernandez é hijo.